



//HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el Proyecto de Ley de la Señora Diputada Torresi, María Elena. Proyecto de Ley. Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la Localidad de Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, con destino a funcionamiento de Hospital Público y por los fundamentos que se mencionan se aconseja su **APROBACION con modificaciones.**

FUNDAMENTOS: Se modifica el Artículo 1° para consignar correctamente las inscripciones de dominio de los bienes a expropiar.. Se agrega el Artículo 3° incluyendo la reversión del dominio en caso de incumplimiento del cargo, como Artículo 5° la declaración de urgencia y como Artículo 8° la escrituración a través de la Escribanía General de Gobierno. En el resto del articulado se han realizado modificaciones de forma.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la Localidad de Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, designados catastralmente como: Circunscripción IX - Sección C - Manzana 114 - Parcela 16 inscripto su dominio en la Matrícula 8.651 y Circunscripción IX - Sección C - Manzana 114 - Parcela 20 inscripto su dominio en la Matrícula 47.160, ambas a nombre de Hospital Vecinal Ciudad de Llavallol y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

Artículo 2°.- Los inmuebles identificados en el Artículo 1° serán transferidos a la Municipalidad de Lomas de Zamora a los efectos de que funcione en ellos un Hospital Público.

Artículo 3°: El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2° ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.



Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo, teniendo a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.

Artículo 5°: Declárese de urgencia la presente expropiación de acuerdo a las prescripciones de la Ley 5.708 -Ley General de Expropiaciones- y sus modificatorias (T. O. s/Decreto N° 8.523/86)- exceptuándose su tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma prescindiéndose especialmente de las tratativas directas previas establecidas por el Artículo 21° del citado cuerpo legal.

Artículo 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones que resulten necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 7°.- Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Artículo 47° de la Ley N° 5.708 y sus modificatorias (T. O. s/Decreto N° 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el Artículo 1° de la presente.

Artículo 8°: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

SALA DE LA COMISION, 23 de Junio de 2015

COMISION DE TIERRAS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Presidente: Diputada Alicia SANCHEZ

Vicepresidente: Diputado Fernando PEREZ

Secretario: Diputado Ricardo LISSALDE

Vocales: Diputada María Valeria AMENDOLARA

Diputada Patricia CUBRIA

Diputada Liliana PINTOS

Diputado Jorge Leonardo SANTIAGO

La reunión se realizó con la presencia de Min. (b) miembros de la Comisión.